

Capital Suscrite US \$ 800.00 -----

000 02

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Noviembre del dos mil dos, ante mi doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Titular Décimo Sexto de este cantón, comparecen Angela Barros Zapata, mayor de edad, soltera, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, Hervacio Franklin Andy Navarrete, mayor de edad, soltero, empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. - Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor signiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dignese incorporar una que contenga la Constitución de la Compañía ACALYPHE S.A., al tenor de las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen a la celebración de la presente escritura Angela Barros Zapata, por sus propios derechos y Hervacio Franklin Andy Navarrete, por sus propios derechos, ambos plenamente capaces, sin prohibición para constituir esta compañía - CLAUSULA SEGUNDA - Los comparecientes convienen en constituir la sociedad anónima denominada ACALYPHE S.A. que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- Artículo Uno: DENOMINACIÓN.- La sociedad anómina se denomina ACALYPHE S.A.- Artículo Dos: DOMICILIO.- La compaña se constituye con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá por resolución de la Junta General de Accionistas establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- Articulo Tres: OBJETO SOCIAL.- La compañía por su objeto social, podrá dedicarse principalmente a: Uno) Transferencia, exportación e importación de productos alimenticios de origen agrícola, avicola, pecuario, apicola, cunicola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la

C. Verece C.

C. Marie Philips Divisor Services

At Control Control Services

8

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

28



 \mathcal{P}_{2}

pesca que se mantengan en estado natural; Dos) Refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservar los productos alimenticios de origen agricola, avicola, pecuario, apicola, cunicola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural, Tres) Pilado, desmote, trituración de arroz y sus derivados; Cuatro) Extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración de aceites comestibles: Cinco) Faenamiento, cortado y empaque de productos alimenticios de origen agricola, avicola, pecuario, apicola, cunicola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; Seis) Transferencia, exportación e importación de leches en estado natural o en polvo; Siete) Proceso de pasteurización, homogenización y secado de leches en estado natural o en polvo; Ocho), Transferencia, exportación e importación de leches maternizadas, protéicos infantiles, etc.; Nuevel Transferencia, exportación e importación de pan, axicar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles: Diez) Transferencia, exportación e importación de semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raices vivas; Once) Transferencia, exportación e importación de harina de pescado y alimentos balanceados. preparados forrajeros con adicción de melaza o anicar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales: Doce) Transferencia, exportación e importación de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fimgicidas, herbicidas, aceite agricola, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas; Trecel Transferencia, exportación e importación de tractores de llantas de hasta doscientos caballos de fuerza, incluyendo los tipo canguro, y los que se utilizan en el cultivo del arroz; Catorre) Transferencia, exportación e importación de arados, rastras, i surcadores y vertedoras; Onince) Transferencia exportación e importación de cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego; Dieciséis) Transferencia, exportación e importación de medicamentos de uso humano, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas: <u>Diecisiete</u>) Transferencia, exportación e importación de los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario; Dieciocho) Transferencia, exportación e

} ; . •

4

8

9

10

11

12

13

14

15

16

18

19

20

21

22

23

24

25



importación de papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros; Diecimeve) Impresión de libros; Veinte) Siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, intermediación, compra y venta de productos agricolas en general; Veintiuno) Brindar servicios de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados para vivienda; Veintidós) Transferencia de immuebles; Veintitrés) Brindar servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura; Veinticuatro) Brindar servicios de educación; Veinticinco) Brindar servicios de guarderías infantiles y de hogares de ancianos; Veintiséis) Brindar servicios funerarios; Veintisiete) Realizar espectáculos públicos: Veintiocho) Brindar servicios relativos a contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país; <u>Veintinueve</u>) Brindar servicios de aerofumigación; Treinta) Transferencia y exportación de los bienes y productos elaborados por los artesanos nacionales de cualquier índole: Treinta y uno) Podrá realizar, a nombre propio o de terceros, todo tipo de actividades y celebrar todo tipo de contratos que no estén prohibidos por la Ley. - Artículo Custro: PLAZO. - El Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en este estatuto y en la Ley.- Artículo Cinco: CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias de un valor de un dólar de Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por títulos que estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía. - Artículo Seis: RESPONSABILIDAD Y DERECHO DE VOTO .- El capital podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones. La acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. - Artículo Siete: EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico será amial y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En los tres primeros meses de cada año el Presidente o el Gerente General someterán a consideración de la Junta General de Accionistas el

H. Molles Pérez Pimenter Kotario Poblico Décimo Sexte del Cancon Guayaquil 4

10

11

13

14

15

16

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27





balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y su informe.- Artículo Ocho: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. - Artículo Nueve: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. -La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, de forma individual por el Presidente o por el Gerente General y, de forma conjunta, por el Gerente Comercial con uno cualquiera de los Agentes Comisionistas.- Artículo Diez: JUNTA 8 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la 9 compañía, estará formada por los accionistas legalmiente convocados y reunidos. La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará de la forma prevista en la Ley de compañías. - Artículo 10 Once: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas se requerirá 11 el quórum señalado por la Ley de Compañías.- Artículo Doce: ALCANCE DE LOS 12 PODERES DE LA JUNTA CENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de 13 Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios 14 15 sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallen atribuidos a otros órganos de la compañía y de los demás que contemple la Ley y este estatuto. - Artículo Trece: DEL 16 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad 18 de accionista, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente 19 representarà legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera individual. Sus 20 21 atribuciones son las que le señale la Junta General de Accionistas. - Artículo Catorce: DEL 22 GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrátener 23 o no la calidad de accionista, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El 24 Gerente General representará a la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera 25 individual. Sus atribuciones son las que señale la Junta General de Accionistas.- Artículo Quince: DEL GERENTE COMERCIAL.- El Gerente Comercial de la compañía será elegido 27 por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido 28

CERTIFICADO

ANGELA BARROS ZAPATA HERVACIO ANDY NAVARRETE

USD \$ 199.75 USD \$ 0.25

TOTAL USD \$ 200.00_

SON: DOSCIENTOS CON 00/100.......DOLARES

Que depositen en una cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ACALYPHE S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Gertificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías/

Atentamente ?

.........

`4 be touch

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 16 de octubre de 2002 **FECHA**





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3092397

Tipo de Trámite: Constitución ...

Señor: LARREA XAVIER

Fecha Reservación: 25/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ABSOUTE S.A. Aprobado
- 2.- ABSTRAIRE S.A. Aprobado
- 3.- ACALYPHE S.A. Aprobado
- 4.- ACAMATOS S.A.
 Aprobado
- 5.- ACCENTUER S.A. Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2003 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

W. Watty Debruin

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS SECRETARIO GENERAL



indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente Comercial representará a la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta con uno cualquiera de los Agentes Comisionistas. Sus atribuciones son las que señale la Junta General de Accionistas.-Artículo Dieciséis: DE LOS AGENTES COMISIONISTAS.- Los Agentes Comisionistas de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas, hasta un número de veinte, para un periodo de cinco años cada uno. Pueden ser reelegidos indefinidamente y podrán tener o no la calidad de accionistas, permanecerán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados. Cada Agente Comisionista representará a la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta con el Gerente Comercial. Sus atribuciones serán las que señale la Junta General de Accionistas.-Artículo Diecisiete: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Comisario encargado de inspeccionar el correcto manejo financiero de la compañía. Durará cinco años en funciones.- Artículo Dieciocho: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPANÍA.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por lo que señala la Ley de Compañías y sus reglamentos. - Artículo Diecinneve. - En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- CLAÚSULA CUARTA: DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Angela Barros Zapata, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar americano cada una y cancela el veinticinco por ciento de su valor en numerario; y. Hervacio Franklin Andy Navarrete, suscribe UNA acción ordinaria y nominativa de un valor de un dólar americano cada una y cancela el veinticinco por ciento de su valor numerario. El pago en numerario de las acciones consta en el documento comprobante de depósito bancario con que se aperturó la cuenta de integración de capital de la compañía que agrega a esta escritura. El saldo de capital suscrito será pagado de cualquiera de la formas permitidas por la Ley de Compañías, dentro de un año contado desde la inscripción de esta



15 19 20

4

б

8

9

10

11

-12

14

16

21

22

23

24

25

26

27

2	formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado Abogado Xavier Larrea
3	NowakRegistro número mieve mil trescientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados del
4	Guayas HASTA AQUÍ LA MINUTA Es copia En consecuencia, los comparecientes se
5	ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley se eleva a
6	escritura pública - Leida esta Escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los
7	comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y para constancia firman en
8	unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE
9	Λ
10	And the second
1	ANCELA BARROS ZAPATA
12	C.C. No. 092311003-5
13	
14	1 La Sunda
15	HERVACIO ANDY NAVARRETE
16	C.S. Na. 170900007-7
17	
17 18	madreto cece «vecer ecclus
17 18 19	
17 18 19 20	Madreto cece «cece eccles
17 18 19 20 21	Madreto cece «cece eccles
17 18 19 20 21 22	Madreto cece «cece eccles
17 18 19 20 21 22	El Notario SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
	Macheele cece «receveceles
23	El Notario SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO
23 24	El Notario SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE <u>TERCER</u> <u>TESTIMONIO</u> , QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA FECHA DE
23 24 25	El Notario SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

escritura en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 02-G-IJ-0009536, dictado por La Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 16 de Diciembre del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de Constitución de la Compañía Anónima Denominada ACALYPHE S.A., celebrada el 14/11/2002- LO CERTIFICA. - EL NOTARIO. -

Guayaquil, 30 de Enero del 2.003.-

Re- andresso ween wines the

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexte qui Enniqu Guayaquii







1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009536, dictada el 16 de Diciembre del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ACALYPHE S.A., de fojas 12.371 a 12.381, Número 1.753 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.846 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-Guayaquil, cuatro de Febrero del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA



ORDEN: 42947

LEGAL: ANGEL AGUILAR COMPUTO: CARLOS LUCIN RAZON: PRISCILA BURGOS

REVISADO:





OFICIO No. SC. SG. 2003. 1003862

Guayaquil, 3 1 MAR. 2003

Senor Gerente

BANCO PRODUBANCO
Ciudad.-

Senor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compania **ACALYPHE S.A.** ha concluido los tramites legales previo a su juncionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compania, a los administradores de la misma.

Atentamente.

Ab. Miguel Martinez Dávalos Secretario General de la Intendencia de Compañias de Guayaquil

Ximena